

Resolución número 526. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:38 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 05 de enero de 2026, la señorita Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 13:45 horas a las 14:45 horas, en San José, en el cantón Moravia, en el distrito administrativo La Trinidad, en el distrito electoral La Trinidad (Guayabal), *“La caravana inicia saliendo de Serviplaza Don Pancho, dirigiéndose al oeste hacia Calle 95 / Ruta Nacional Secundaria 220. Posteriormente, se gira a la izquierda a la altura de Pizza Hut Patalillo, incorporándose a Calle 95 / Ruta Nacional Secundaria 220, continuando sobre esta vía y pasando frente a Auto Lavado DuCar. Al llegar a Casa Jessi (entrada), se continúa por Avenida 71 / Ruta Nacional Secundaria 102, manteniéndose sobre la Ruta Nacional Secundaria 102, pasando frente a Tecnoservice Costa Rica – Observatorio Tecnológico. Más adelante, en Cintas y Lazos, se realiza un giro leve a la derecha, donde la vía se convierte en Avenida 67, pasando frente a Súper Juan Moravia. Seguidamente, se gira a la izquierda en Librería y Bazar Los Robles, tomando Calle 59A, pasando por Drs. Suárez. Luego, se gira a la derecha en Restaurante Ciudad Bonita, incorporándose nuevamente a Avenida 65 / Ruta Nacional Secundaria 102, pasando frente a Litbo Moravia. La caravana continúa al oeste por Avenida 65 / Ruta Nacional Secundaria 102, pasando por Sparadise, hasta girar a la izquierda en Condominio Lincoln, tomando Calle 55 / Ruta Nacional Secundaria 109, pasando frente a Religiosas Oblatas al Divino Amor. Posteriormente, se gira a la izquierda en Loh Medical, tomando Avenida 57, y se avanza al este por Avenida 57, pasando por Casa Mía. Luego, se gira a la izquierda en Línea Bella, incorporándose a Calle 59, pasando frente a Maras. A continuación, se gira a la derecha en la Parada de Bus Jardines, San Rafael – Interlínea, frente a Pequeño Mundo, retomando Avenida 65 / Ruta Nacional Secundaria 102, pasando nuevamente por Litbo Moravia. Más adelante, se gira a la izquierda en Zapatería Rikar, tomando Calle 65, pasando frente al Parque Central Abraham Lincoln. Se continúa al sur por Calle 65, y posteriormente se realiza un nuevo giro a la derecha en Proyecto Kuro, tomando Calle 67, pasando por la Academia de Alta Costura Corazón de María. Finalmente, se gira a la derecha en Tienda Con Sabor a Melón, luego a la izquierda, pasando por Ramarim, hasta llegar al punto final, ubicado al lado izquierdo de la vía”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 536.

II. Que aunque en el formulario aparece el nombre de la señorita Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y como gestorante, la solicitud fue finalmente suscrita por el señor Omar Jiménez Camareno, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Agenda Democrática Nacional, y como tal representante legal de la Coalición Agenda Ciudadana, conforme siempre a las facultades de representación que le confieren los estatutos partidarios, en relación con la precitada resolución [DGRE-0150-DRPP-2025](#).

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 536, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 13:45 horas a las 14:45 horas, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria, y con una ruta definida se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar

puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



Igz